

del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María del Pilar Leyva Montes por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María del Pilar Leyva Montes la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Facundo Leyva Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1679 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Eva Medel Mora.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Eva Medel Mora, estudiante de primero de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en carretera Villacarrillo, número 10, de Santo Tomé (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.468.045;

Resultando que doña Eva Medel Mora solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para el curso 1986-87 para realizar estudios de primero de Formación Profesional de segundo grado, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios con la consiguiente pérdida de escolaridad; la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 4 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 1 y 2 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas. ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Eva Medel Mora por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Eva Medel Mora la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Medel Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000, 38.000 y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1680 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Juana Granada Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a doña Juana Granada Fernández, estudiante de primero de Enfermería en la Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de las Nieves», de Granada, con domicilio en calle Iglesia, 7, de Ibro (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.204.253, y

Resultando que doña Juana Granada Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 123.000 pesetas, para estudiar primero de Enfermería en el Centro indicado, durante el curso 1985-1986;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Granada detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Graduado Social;

Resultando que, con fechas 29 de abril y 22 de diciembre de 1986, la citada Universidad y la Subdirección General de Becas y

Ayudas al Estudio, respectivamente, le requirieron la devolución de 123.000 pesetas indebidamente recibidas, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 26 y 27 de febrero de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes: ...; b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados», disposición aplicable a doña Juana Granada Fernández,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Juana Granada Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Granada Hurtado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000 pesetas, 41.000 pesetas y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1681 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Ismael Crespo Martín.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Ismael Crespo Martín, estudiante de primero de Bachillerato Unificado Polivalente en el Colegio «Altoaragón», de Huesca, y con domicilio familiar en avenida Doctor Artero, número 21, 11 D, de Huesca;

Resultando que don Ismael Crespo Martín solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para el curso 1986/1987 para realizar estudios de primero de BUP en el Colegio «Altoaragón», de Huesca;

Resultando que el interesado está matriculado en el Instituto de Bachillerato «Ramón y Cajal», de Huesca, y no en el Colegio «Altoaragón», antes citado, como declara en su solicitud;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Huesca comprobó que don Ismael Crespo Martín falsó, presuntamente, la declaración formulada en la solicitud de ayuda; por escrito de 9 de enero de 1987, le requirió la devolución de las 50.000 pesetas, diferencia de la beca, ya que solamente le corresponden 9.000 pesetas, como ayuda de material didáctico, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de mayo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según el artículo 6.3 de la Orden de 5 de junio de 1986, antes citada, que dice: «Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza...», disposición aplicable a don Ismael Crespo Martín,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Ismael Crespo Martín la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ismael Crespo Yuste, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 17.000 pesetas, 17.000 pesetas y 16.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1682 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca la ayuda al estudio de don Angel Flores Vivo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Angel Flores Vivo, estudiante de primero de Formación Profesional de primer grado, rama Hostelería y Turismo, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en calle Arquillos, 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.468.624;

Resultando que don Angel Flores Vivo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 168.000 pesetas para el curso 1986-1987, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de